

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION CUARTA.

##### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### Impuesto equivalente al de la sal.

###### CIRCULAR.

Publicados en el BOLETIN OFICIAL, núm. 122, correspondiente al 24 del actual, los cupos de la contribución territorial para el año económico 1883-84, y designados los pueblos que con arreglo á lo prescrito en Real orden de 13 de Abril último han de contribuir al 16 ó al 21 por 100 del líquido imponible reconocido para hacer efectivos esos cupos, y estando intimamente enlazado ese servicio con el no menos importante de la formación de los padrones para la exacción del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal durante el mismo año económico, ha llegado el caso de que esta Delegación, haciendo uso de la iniciativa que le corresponde con arreglo á lo estatuido en el art. 26 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 31 de Diciembre de 1881, se dirija á las Corporaciones municipales, á fin de que, dándoles reglas precisas y allanándoles dificultades, no encuentren obstáculo alguno en la práctica de esos trabajos, cuya terminación, dentro del plazo que se designará, es tanto más necesaria, cuanto que la más pequeña demora puede irrogar perjuicios al Tesoro público, y á los mismos Municipios.

En su consecuencia, es preciso formar sin demora los padrones y listas cobratorias para la exacción de dicho impuesto, debiendo los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia atemperarse en la formación de dichos documentos á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Tanto en los padrones por territorial como por subsidio figurarán todos los contribuyentes, ya sean vecinos, ya forasteros que aparezcan en los respectivos repartos ó matriculas con cuotas de cinco pesetas inclusive, en adelante, toda vez que los que no satisfagan esa cantidad mínima se hallan exceptuados del pago del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal, á tenor de lo prescrito en el caso primero del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

2.<sup>a</sup> Los padrones y listas cobratorias se formarán por duplicado con sujeción á los modelos números 1, 2, 3 y 4, y podrán extenderse en papel rayado é impreso, reintegrando su importe con tantos pliegos de la clase 13.<sup>a</sup> como sean los empleados en cada uno de esos documentos.

3.<sup>a</sup> En los padrones por alquileres se atemperarán los Ayuntamientos á la tarifa unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, y aplicarán á los contribuyentes la cuota anual que corresponda á los alquileres que satisfagan.

4.<sup>a</sup> Con objeto de facilitar la formación de los padrones por territorial y subsidio, figurarán en esos documentos los contribuyentes por el mismo orden alfabético con que aparezcan en los repartos y matriculas, no incluyendo, sin embargo, los que pagan cuotas que no lleguen á cinco pesetas, según queda consignado en la regla primera.

5.ª En el padrón por territorial se liquidará el impuesto sobre el líquido imponible que figure en el reparto para el pago de esta contribución durante el año económico de 1883-84, á razón de 1'80 por 100, si aquella se ha girado al 16 por 100, ó al 2'40, si reconoce por base el 21 por 100, debiendo atenerse, por lo tanto, los Ayuntamientos para no incurrir en errores, á la clasificación que se hace de los pueblos que deben contribuir al 16 ó al 21 por 100 en los estados publicados por la Administración de Contribuciones y Rentas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 122, correspondiente al 24 del actual.

6.ª En el padrón por subsidio se liquidará el impuesto á razón del 12 por 100 sobre la cuota que para el Tesoro aparezca en la respectiva matrícula.

7.ª Sobre las cuotas del impuesto, ya procedan de territorial y subsidio, ya de alquileres, los Ayuntamientos no pueden imponer recargo alguno para atenciones provinciales ni municipales, á tenor de lo prescrito en el art. 6.º de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881.

8.ª Debiendo hallarse en poder de la Administración de Propiedades é Impuestos los padrones y listas cobratorias para su examen y aprobación el 25 precisamente del mes de Junio próximo, los Alcaldes y Secretarios, bajo su más estrecha responsabilidad, procederán sin levantar mano á su formación, á fin de que, expuestos al público aquellos documentos por el plazo de 10 días, puedan los que se consideren perjudicados deducir sus reclamaciones, las cuales, informadas por el Ayuntamiento, se remitirán con dichos padrones á la citada Administración por el correo del día 23 del referido mes de Junio, debiendo advertir que los repetidos padrones serán autorizados por los individuos y Secretario del Ayuntamiento, acompañando además certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, en la que se haga constar que habiendo estado expuestos al público durante 10 días, no se ha producido reclamación alguna, ó designando en caso contrario nominalmente las presentadas.

9.ª No debiendo figurar más que con la cuota mayor que les corresponde, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º de la ley y 5.º de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, los contribuyentes del impuesto que á la vez lo sean por territorial, subsidio ó alquileres, los Alcaldes y Secretarios, al formar las listas cobratorias, tendrán especial cuidado de no incluir á los que se hallen en ese caso con cuotas por los dos ó los tres conceptos; pero si ocurriese que un contribuyente figura en el reparto y matrícula con dos cuotas sujetas al impuesto, estas cuotas son acumulables y debe satisfacerlas, siempre que, como queda dicho, no le corresponda otra mayor por cualquiera de los demás conceptos.

10. Dándose el caso de que más ó menos personas satisfacen contribución territorial y de subsidio en diferentes pueblos de esta provincia, ó bien por razón de alquileres les corresponde mayor cuota por el impuesto de que se trata; y no pudiéndose atender las reclamaciones que produzcan después

de cerrado el plazo de 10 días, que para el efecto se fijará en los respectivos Municipios al exponer al público los padrones y listas cobratorias, se encarga á esas personas que en cautela de sus intereses den las instrucciones convenientes á sus Administradores ó encargados, á fin de que formulen las reclamaciones en tiempo hábil cuando acumuladas todas las cuotas que satisfagan en la provincia por un concepto, resulte que el mismo es el mayor por que debe contribuir, toda vez que en ese caso no procede la exacción por ninguno de los otros dos, debiendo advertirles que ya sean en dos ó en más pueblos en los que satisfagan contribución territorial, ó de subsidio, ó alquileres, cualquiera de estos conceptos es acumulable entre sí, procediendo por consiguiente satisfacer la cuota que les corresponde en cada uno de dichos pueblos.

11. Debiendo incluirse en los respectivos padrones á todas las personas sujetas al pago del impuesto, á tenor de lo consignado en las reglas 1.ª y 3.ª, y no procediendo figuren en las listas cobratorias, según la 9.ª, más que por el concepto y cuota mayor que les corresponda, los Ayuntamientos harán las deducciones que procedan después de terminados los padrones en la forma que expresan los modelos números 1, 2 y 3; en la inteligencia de que el resultado final de los mismos por las cuotas para el Tesoro, reducido á una suma, ha de estar enteramente conforme con las listas cobratorias.

12. Con objeto de comprobar si la riqueza imponible por territorial y las cuotas de subsidio que figuren en los respectivos padrones, sumada con la que corresponde á las personas exceptuadas del impuesto, forman la total de los repartos y matrículas, se acompañarán á dichos padrones relaciones certificadas por los Alcaldes y Secretarios, arregladas á los modelos números 5 y 6; y

13. En las listas cobratorias figurarán todos los contribuyentes con el número de orden correlativa que les corresponda, consignando en la respectivo casilla el concepto por que contribuyen. Tanto dichas listas como los padrones y relaciones de los modelos números 5 y 6, se sumarán en todas sus columnas, arrastrando las sumas hasta totalizarlas.

Resumidos en las anteriores reglas los deberes que tienen que cumplir los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia en la formación de los documentos para la exacción del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal durante el próximo año económico 1883-84, de su reconocido celo por los servicios del Estado, se promete esta Delegación que, secundándole en los firmes propósitos que la animan de que sin excusa ni pretexto alguno quede terminado el que se le encarga en el plazo fijado en la regla 8.ª, le evitarán el disgusto de recurrir á medidas coercitivas, que está resuelta á emplear contra los Ayuntamientos y Alcaldes que, sordos á esta excitación, demuestren la más pequeña demora en la formación y envío á la Administración de Propiedades é Impuestos de los repetidos documentos.

Zaragoza 28 de Mayo de 1883 —El Delegado de Hacienda, Mariano García Puig Samper.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MODELO NÚM. 1.º

PUEBLO DE.....

AÑO ECONÓMICO 1883-84.

TERRITORIAL.

Impuesto equivalente al de la sal.

PADRÓN que forma el Ayuntamiento del citado pueblo de las personas que por el concepto de territorial y con arreglo á la ley é Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 se hallan sujetas en este distrito municipal al pago del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal durante el expresado año económico.

NÚMERO de órden.	NÚMERO con que figura en el reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD.	LÍQUIDO imponible con que figura en el reparto. <i>Pesetas. Cénts.</i>	CUOTA ANUAL que corresponde al Tesoro al por 100. <i>Pesetas. Cénts.</i>	IMPORTE de cada trimestre. <i>Pesetas. Cénts.</i>	OBSERVACIONES.
1	1	Don Antonio Lopez García.....	Olmedo.....	500	9' »	2'25	
2	4	Benito Perez Seisdedos.....	Idem.....	300	5'40	1'35	
3	8	Carlos Diosdado Simón.....	San Juan.....	800	14'40	3'60	
4	9	Demetrio Ramirez y Tirado.....	Peñañel.....	1.000	18' »	4'50	
		DEDUCCIONES.	TOTAL.....	2.600	46'80	11'70	
2	4	Don Benito Perez Seisdedos.....	Olmedo.....	300	5'40	1'35	Paga mayor cuota por el subsidio.
		» Demetrio Ramirez y Tirado.....	Peñañel.....	1.000	18' »	4'50	Idem por alquileres.
		RESUMEN.	TOTAL.....	1.300	23'40	5'85	
		Importe íntegro de este padrón.....		2.600	46'80	11'70	
		Idem las deducciones.....		1.300	23'40	5'85	
		Líquido á contribuir.....		1.300	23'40	5'85	

De manera que el anterior padrón, en el que se han comprendido todas las personas sujetas por el concepto de territorial al referido impuesto, importa un líquido anual para el Tesoro de veinte y tres pesetas cuarenta céntimos, correspondiendo por lo tanto al trimestre cinco pesetas ochenta y cinco céntimos. Y en prueba de conformidad lo firmamos en..... á..... de..... mil ochocientos ochenta y tres.

(Seguirán las firmas del Presidente, individuos y Secretario del Ayuntamiento).

NOTA. Las cantidades por líquido imponible se han figurado arbitrariamente; pero las operaciones de liquidación están ajustadas al 1'80 por 100 como si el pueblo contribuyere al 16 por la contribución territorial.

MODELO NÚM. 2.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE . . . . .

AÑO ECONOMICO 1883-84.

IMPUESTO EQUIVALENTE AL DE LA SAL.

SUBSIDIO.

Padrón que forma el Ajustamiento del citado pueblo de las personas que por el concepto de subsidio, y con arreglo á la ley é Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, se hallan sujetas en este distrito municipal al pago del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal, durante el expresado año económico.

Número de orden.	NÚMERO con que figuran en la matricula	NOMBRES Y APELLIDOS.	INDUSTRIA, oficio ó profesión que ejercen.	Cuota para el Tesoro con que figuran en la matricula. Pesetas. Cént.	CUOTA anual para el Tesoro al 12 por 100. Pesetas. Cént.	IMPORTE de cada trimestre. Pesetas. Cént.	OBSERVACIONES.
1	3	D. Benito Perez Seisdedos.	Abogado.	500'00	60'00	15'00	
2	6	Ramón Simón Diez.	Carpintero.	12'00	1'44	0'36	
3	10	Vicente Gomez Sastre.	Herrero.	10'00	1'20	0'30	
		TOTAL.		522'00	62'64	15'66	

NOTA. Las deducciones, resumen y demás diligencias como en el padrón por territorial.

MODELO NÚM. 3.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE . . . . .

AÑO ECONOMICO 1883-84.

IMPUESTO EQUIVALENTE AL DE LA SAL.

ALQUILERES.

Padrón que forma el Ajustamiento del citado pueblo de las personas que por razón de los alquileres que satisfacen, y con arreglo á la ley é Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, se hallan sujetas en este distrito municipal al pago del impuesto o equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal, durante el expresado año económico.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	ALQUILER anual que satisfice. Pesetas. Cént.	CUOTA ANUAL que les corresponde según tarifa. Pesetas. Cént.	IMPORTE del trimestre. Pesetas. Cént.	OBSERVACIONES.
1	D. Demetrio Ramirez Tirado	549'00	25'00	6'25	
2	D.ª Matilde Ramón Sanchez	250'00	15'00	3'75	
3	D. Rosendo Lobera Perez	750'00	35'00	8'75	
	TOTAL	1549'00	75'00	18'75	

NOTA. Las deducciones, resumen y demás diligencias como en el padrón por territorial.



PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
 Impuesto equivalente al de la sal.

MODELO NÚM. 5.  
 AÑO ECONÓMICO 1883-84.

DISTRITO MUNICIPAL DE . . . .  
 TERRITORIAL.

RELACION NOMINAL de los individuos que, comprendidos en el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal para el expresado año económico, se hallan exceptuados del pago del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal por satisfacer cuotas menores á cinco pesetas, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

NÚMERO DE ORDEN con que figuran en el reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS.	LÍQUIDO IMPONIBLE. Pesetas. Céntis.	CUOTA ANUAL para el Tesoro. Pesetas. Céntis.
2	Don Anselmo Gutierrez Sastre.	30'00	4'80
5	» Benito Guisado y Barriga.	20'00	3'20
	TOTAL.	50'00	8'00

D. N., Alcalde y D. N., Secretario del Ayuntamiento de . . . . . Certificamos: Que la anterior relación está conforme con el repartimiento de la contribución territorial del año económico 1883-84, en el que aparecen los individuos expresados con la riqueza imponible y cuotas á cada uno designadas. Y con objeto de que sirva de justificante al padrón formado por el concepto de territorial para la exacción del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal, firmamos la presente en . . . . . de . . . . . (Sello de la Alcaldía).

MODELO NÚM. 6.  
 AÑO ECONÓMICO 1883-84.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
 Impuesto equivalente al de la sal.

DISTRITO MUNICIPAL DE . . . . .  
 TERRITORIAL.

RELACION NOMINAL de los individuos que, comprendidos en la matrícula de subsidio de este distrito municipal para el expresado año económico, se hallan exceptuados del pago del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal por satisfacer cuotas menores á cinco pesetas, con arreglo á lo prescrito en el artículo 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

NÚMERO DE ORDEN con que figuran en la matrícula.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Industria, oficio ó profesión que ejercen. Pesetas. Céntis.	Cuota que satisfacen para el Tesoro. Pesetas. Céntis.
3	Don Manuel Mesa Rodriguez.	4'00	4'00
6	» Patricio Gomez Villar.	3'00	3'00
	TOTAL.		7'00

NOTA. La certificación como la del modelo núm. 5. OTRA. Tanto las industrias ú oficio como las cuotas se han fijado arbitrariamente.

## SECCION QUINTA.

## ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el pliego de condiciones formado por esta Alcaldía para el suministro por tiempo de dos años de pan y rancho con destino á los presos pobres que existan en las Cárceles de esta ciudad, se señala para que tenga efecto la subasta el jueves 7 de Junio próximo, á las once de la mañana.

El acto se verificará en las Casas Consistoriales de esta ciudad con sujeción al referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán consignar en la Caja municipal la suma de 2.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal, como garantía para responder del resultado del remate, acompañando á su proposición, que redactarán con sujeción al modelo que se publica á continuación, la carta de pago que acredite haber hecho dicho depósito y su cédula respectiva.

Zaragoza 26 de Mayo de 1883.—N. Montells.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones para el suministro de pan y rancho con destino á los presos pobres de las Cárceles de esta ciudad, por el término de dos años, y de conformidad en un todo con el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio por el precio de..... (en letra) cada ración de pan y rancho. Y en virtud de lo que se previene en el anuncio, acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda, y su cédula personal.

(Fecha).

(Firma).

## SECCION SEXTA.

D. Telesforo Pellejero, Secretario del Ayuntamiento de Romanos, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal del presente año, al fólío 2 se halla la que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Feliciano Castillo.—Regidores: D. José Hernandez.—D. Francisco Lopez.—D. José Gutierrez.—D. Joaquín Espinosa.—Asociados: Justo Hernandez.—Mamés Gutierrez.—Vicente Corella.—Pedro Pellejero y Miguel Pardos.

«*En el centro.*—En el pueblo de Romanos á 18 de Abril de 1883, reunidos en la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto, los señores de Ayuntamiento y asociados de los vocales de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Feliciano Castillo, por dicho señor se declaró abierta la sesión, manifestando que la reunión tenía por objeto proceder á la discusión, votación y aprobación definitiva del

presupuesto municipal ordinario del corriente año económico 1883 á 84; y al propio tiempo acordar la forma de allegar recursos con que cubrir el déficit que resulta en el mencionado presupuesto, consistente en la cantidad de 307 pesetas 72 céntimos.

Leídos por mí el Secretario todos sus capítulos y artículos de gastos é ingresos y discutidos que fueron suficientemente por la Junta, no hallaron en los gastos cantidad alguna que fuera susceptible de economía, y viendo que se habían utilizado en los ingresos el 18 por 100 sobre la contribución territorial; el 18 por 100 sobre la industrial; el 70 por 100 sobre el impuesto de consumos, y el 50 por 100 sobre cédulas personales, acordaron por unanimidad aprobar el referido presupuesto, fijándole los gastos en la cantidad de 2.590 pesetas 50 céntimos, y los ingresos en la de 2.282 pesetas 78 céntimos, quedando el referido déficit de las 307 pesetas 72 céntimos, y que para cubrirlo, atendiendo á las circunstancias de la localidad, sea recargado el cupo de consumos de este pueblo, en concepto de recurso extraordinario, con un 25 por 100, de conformidad á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, que dará una cantidad igual por lo menos á la relacionada del déficit; que para llevarlo á efecto se exponga este acuerdo al público por espacio de 10 días en los sitios de costumbre, remitiéndose una copia de él al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; y que se remita el correspondiente expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la forma que establecen la Real orden citada y la de 8 de Noviembre último.

En este estado, el Sr. Presidente dió por terminado el acto y levantada la sesión, firmándola los señores que saben, y por los que nó, de orden de los mismos, yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Romanos á 25 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Feliciano Castillo.—El Secretario, Telesforo Pellejero.

Desde 1.º de Junio próximo hasta el 9 del mismo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto que ha de regir durante el ejercicio del año económico de 1883 á 1884.

Jaulín 30 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Ramón Tena.

Hallándose terminado el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, por la Junta repartidora del mismo, correspondiente al próximo año económico de 1883 á 1884, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan enterarse de sus cuotas que tienen señaladas en él y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Torreçilla de Valmadrid 27 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Mariano Montanel.—P. S. M., Andrés Rubio, Secretario.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento. Su dotación consiste en 550 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de 15 días, en la Secretaría del mismo.

Cimballa 25 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pablo Romero.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1867-68 á 1872-73, y de 1877-78 á 1881-82, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días.

Letúx 19 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Joaquín Clavería.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, he acordado proceder á la venta en pública subasta de una vaina de cuero para cuchillo, en mediano uso, que ha sido tasada en 25 céntimos de peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalade el día 5 de Junio próximo, á las once de su mañana.

Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Polo y Español, Juez municipal suplente, ejerciente funciones del de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Rigal Terrer, soltera, de 21 años, natural de Huesca, hija de Mariano y de Manuela, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa contra la misma sobre hurto de un mantón.

Al propio tiempo intereso y encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Rigal y sea conducida á las cárceles de esta capital, caso de ser habida.

Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1883.—Luis Polo y Español.—D. S. O., José Guitarte.

D. Luis Polo y Español, Juez municipal y accidentalmente encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que D. Bernardo Centellas y Latorre, uno de los herederos de D.<sup>a</sup> Marcelina Latorre y Abadía, viuda que fué de D. Lorenzo de Lacasa

y Santamaría, acudió á este Juzgado con el correspondiente escrito, haciendo presente que los expresados cónyuges adquirieron con pleno y absoluto dominio la finca libre de toda carga real, de que á seguida se hará mención:

Torre ó posesión sita en el término municipal de Zaragoza, en el llamado de Miralbueno, partida de Vistabella, con casa, cubiertos y corrales, cuyos edificios se hallan señalados con el número 213 del cuartel rural; compuesta además de tierras de labor, viñas, prados, hierbas, cuatro grupos de arboleda, corrales cubiertos para encerrar ganado, casa para los pastores y otras dependencias que en junto miden una área superficial de 303 cahices, 19 cuartales y un almud de tierra, que á razón de 24 cuartales, equivale á 145 hectáreas, 21 áreas y 15 centiáreas; confrontante toda ella por Norte con camino de Pinseque, acequia de Almozara, finca de doña Marcelina Latorre y carretera de Navarra; por Sur con fincas de dicha D.<sup>a</sup> Marcelina, de D. Pedro Carriquirri y D. Jorge Cozternao y camino de herederos; por Este con acequia del Caidero, finca de N. Salas y camino de Alcardete, y por Oeste con finca de Mariano Lopez, acequia y escorredero de Vistabella y riego de herederos:

Que al inscribir en el Registro de la propiedad de esta capital la relacionada finca, adjudicada á los herederos del D. Lorenzo Lacasa, se hizo abstracción de 75 cahices, cuatro cuartales y tres almudes de tierra, adquiridos por los causantes sin título inscrito, ó sea por roturación; y en vista de lo solicitado por el interesado, y conforme á lo acordado en providencia de 26 del corriente, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de los repetidos 75 cahices, cuatro cuartales y tres almudes de tierra, á fin de que comparezcan á deducir su derecho, si lo tuvieren, dentro del término de 180 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 28 de Mayo de 1883.—Luis Polo y Español.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

#### Calatayud.

D. León Bonel, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que D. Tomás Gonzalez, Abogado y vecino actualmente de la ciudad de Orense, ha desempeñado los Registros de la propiedad de este partido y antes el de Baza, en la provincia de Granada, habiendo sido jubilado por Real orden de 15 de Junio del 1880, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 17 del corriente mes.

Estando prevenido por el art. 306 de la ley Hipotecaria que para la devolución de la fianza prestada para el ejercicio de dicho cargo, se publique el cese en el mismo por el término de tres años en el *Boletín oficial* de cada provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Registrador dentro de aquel término, doy exacto cumplimiento por medio de este cuarto anuncio.

Dado en Calatayud á 26 de Mayo de 1883.—León Bonel.—D. S. O., Manuel Palomares.